

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes Iniciativas: 1.- *Iniciativa por la que se Adiciona un último párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Natzielly Teresita Rodríguez Calzada en su calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura,* registrada con el expediente legislativo número IN_LXIV_801_12022021; 2.- *Iniciativa por la que se Adiciona un Párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes presentada por la Diputada Jedsabel Sánchez Montes integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,* registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_70_16122021; y 3.- *Iniciativa que Adiciona un párrafo quince al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes presentada por el Ciudadano Diputado Luis Enrique García López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adhiriéndose las ciudadanas Diputadas Genny Janeth López Valenzuela, Leslie Mayela Figueroa Treviño y Laura Patricia Ponce Luna,* registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_142_07042022; en consecuencia la suscrita Comisión procede a emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XI, 67 Fracción V, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5º, 12 Fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 17 de febrero de 2021, se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura la *Iniciativa por la que se Adiciona un último párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, en su calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de*

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4º
de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



Regeneración Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, registrada con el expediente legislativo número IN_LXIV_801_12012021.

1.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 22 de febrero de 2021, se determinó turnarla a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

1.2.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 10 de marzo de 2021, se remitió oficio número SG/DGSP/CPL/0162/21, al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

1.3.- En fecha 08 de abril de 2021, mediante oficio número SGG/524/2021, se recibieron las opiniones de la Secretaría General de Gobierno, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

... II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA: *Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Instituto Aguascalentense de la Juventud (IAJU), es que se procede a opinar sobre su INVIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

Se considera inviable la pretendida iniciativa, ya que del texto que se pretende incluir a la Constitución local se desprende y/o pretende un desarrollo integral de los jóvenes, lo cual, ya tiene sustento legal en términos de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, así como lo previsto en el artículo 7º fracción XI de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud, la cual previene el diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



orientadas al desarrollo integral de la juventud, para tal efecto deberá gestionar recursos económicos y materiales en coordinación con los organismos y dependencias de los tres niveles de gobierno.

Por tal motivo, se considera que se encuentra armonizada la legislación estatal con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no es necesario repetir los textos de una a otra para lograr esa armonía, pues nos encontramos en un sistema jurídico de normas, las cuales tienen diversas dimensiones, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos la cúspide de dicho sistema, teniendo las demás normas que aplicarse, interpretarse y regularse de acuerdo a su estructura. En ese sentido, al existir la Ley de la Juventud local, la cual refiere los diferentes derechos de la juventud así como obligaciones del Estado en la materia; además de tener al Instituto Aguascalentense de la Juventud como ente garante del desarrollo integral de las personas jóvenes, se da cumplimiento a esa armonización al derecho humano reconocido en la Constitución del Desarrollo integral de la juventud.

En segundo término, se pretende la implementación de políticas con un enfoque multidisciplinario, lo cual, también se encuentra previsto de forma expresa en el objeto perseguido por el IAJU, mismo que se previene en el artículo 5° de nuestra Ley del Instituto referida, el cual expresamente considera a la juventud del Estado, como un área estratégica para el desarrollo del Estado de Aguascalientes, y por ello, es una prioridad para el IAJU, la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de la juventud en la Entidad, procurando para tal efecto, la integración y participación de los jóvenes en las distintas áreas del desarrollo humano en materias laboral, económica, política, cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquellas encaminadas a fortalecer el núcleo familiar, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su pleno desarrollo. Finalmente, se señala que el IAJU desde su creación, se enfoca dentro de sus atribuciones legales a que el presupuesto tenga un enfoque de juventud e impulse un gasto público que tenga como objetivos: Satisfacer las necesidades básicas de la juventud, promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del Estado, motivos suficientes para tener por innecesaria la iniciativa.

III. CONCLUSIÓN *Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes es INVARIABLE, toda*

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



vez que ya se encuentra garantizado el derecho al desarrollo integral de la juventud, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta la Ley de la Juventud del Estado y la Ley del IAJU, por lo cual no es necesario copiar íntegramente el texto del derecho humano establecido en la Constitución Federal, pues se pertenece a un sistema jurídico el cual se interpreta y regula como un todo y no de manera aislada.

1.4.- En la primera sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada en fecha 24 de septiembre del 2021 se aprobó el Acuerdo Legislativo de la Integración de Comisiones y Comités del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes. En esa misma fecha, se dio a conocer el inventario de asuntos pendientes de la LXIV Legislatura que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para los efectos legislativos correspondientes.

2.- En fecha 16 de diciembre de 2021 se dio a conocer la *Iniciativa por la que se Adiciona un Párrafo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Jedsabel Sánchez Montes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_70_16122021, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 20 de diciembre de 2021; se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos legislativos conducentes.

2.2.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 10 de enero de 2022, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/414/2022, al Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Inicativas por las que se Reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



2.3.- En fecha 18 de febrero de 2022, mediante oficio número SGG/238/2022, se recibieron las opiniones de la Secretaría General de Gobierno, que enunciativamente mencionan lo siguiente:

... II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA: Del análisis de la iniciativa y con relación a los comentarios emitidos por el Instituto Aguascalentense de la Juventud, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:

La pretendida adición al artículo 4o de la de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, tiene la intención de reconocer lo dispuesto en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual de forma expresa en su último párrafo establece lo siguiente:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”¹

Por lo que consideramos viable dicha propuesta; lo que se pretende plasmar en la Constitución Local es el derecho a un desarrollo integral para las y los jóvenes en el Estado, lo cual, incluso ya está previsto en el artículo 7o fracción XI de la Ley del Instituto Aguascalentense de la Juventud, la cual previene lo siguiente:

‘Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes, en su desarrollo económico y productivo a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana, v en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud, para tal efecto deberá gestionar recursos económicos v materiales en coordinación con los organismos v dependencias de los tres niveles de gobierno.”

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



Así mismo, se pretende la implementación de políticas con un enfoque multidisciplinario, lo cual, también se encuentra previsto en el artículo 5o de la Ley Aguascalentense de la Juventud, el cual expresamente señala:

“Por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado de Aguascalientes, es prioridad para el Instituto la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política de la juventud en la Entidad, procurando para tal efecto, la integración y participación de los jóvenes en las distintas áreas del desarrollo humano en materias laboral, económica, política, cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquellas encaminadas a fortalecer el núcleo familiar, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su pleno desarrollo.”

Por último, se señala que el Instituto Aguascalentense de la Juventud desde su creación, enfoca dentro de sus atribuciones legales a que el presupuesto tenga un enfoque de juventud e impulse un gasto público que tenga como objetivos: Satisfacer las necesidades básicas de la juventud, promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del Estado.

III. CONCLUSIÓN: Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente iniciativa de adición de un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes es VIABLE.

3.- En fecha 07 de abril de 2022, se dio a conocer la *Iniciativa que Adiciona un párrafo quince al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Luis Enrique García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adhiriéndose las Ciudadanas Diputadas Genny Janeth López Valenzuela, Leslie Mayela Figueroa Treviño y Laura Patricia Ponce Luna*, registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_142_07042022, ante el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura.

3.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 11 de abril de 2022; se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para los efectos legislativos conducentes.

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

3.2.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 18 de abril de 2022, se remitió el oficio número SG/DGSP/CPL/835/2022 al Secretario General de Gobierno del Estado, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas mencionadas, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción XI, 67 Fracción V, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 5°, 12 Fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- Del objeto de las Iniciativas:

a) El objeto de la *Iniciativa por la que se Adiciona un último párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, en su calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura*, registrada con el expediente legislativo número IN_LXIV_801_12012021; básicamente consiste en reformar la Constitución con la finalidad de que se abran espacios a nivel cultural, político, social y económico para que los jóvenes puedan ser incluidos en las diferentes áreas de desarrollo estatal.

b) El objeto de la *Iniciativa por la que se Adiciona un Párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Jedsabel Sánchez Montes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_70_16122021, básicamente consiste en adicionar un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes de conformidad con la pasada reforma al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



c) El objeto de la *Iniciativa que Adiciona un párrafo quince al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Luis Enrique García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adhiriéndose las Ciudadanas Diputadas Genny Janeth López Valenzuela, Leslie Mayela Figueroa Treviño y Laura Patricia Ponce Luna*, registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_142_07042022, básicamente consiste en establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de Aguascalientes.

III.- Para sustentar la propuesta, los promotores argumentan esencialmente lo siguiente:

a) Respecto a la *Iniciativa por la que se Adiciona un último párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Natzielly Teresita Rodríguez Calzada en su calidad de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura*, registrada con el expediente legislativo número IN_LXIV_801_12012021.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, hay alrededor de 11.2 billones de jóvenes entre los 15 y 24 años, que conforman casi una quinta parte del total de la población mundial, es de aquí de donde parte la importancia que toma el papel de la juventud en el ámbito social y con el fin de hacer frente a nuevos retos y desafíos del mundo.

Ahora bien, es sumamente trascendental reconocer los cambios en los que el mundo se encuentra expuesto constantemente, ante esto, los jóvenes empiezan a identificarse como agentes de cambio y anfitriones de soluciones de conflictos que se atraviesan en diferentes situaciones de la actualidad, cuyas aportaciones son la clave para obtener un progreso y construir un mejor futuro.

Aunado a lo anterior, podemos agregar que la participación de la juventud en los ámbitos políticos, sociales, económicos y culturales, es fundamental para que exista un recambio generacional el cual fomente una interacción en las diferentes áreas de



crecimiento a nivel estatal, de tal manera que exista innovación y que además se promueva la inclusión de la juventud y las nuevas generaciones.

Luego entonces, es importante destacar que, de acuerdo con datos del INEGI, la tasa de desocupación en los jóvenes asciende hasta el 6.0 por ciento del total de la población en México, situación que se agrava aún más si tomamos en cuenta que actualmente nos encontramos atravesando por una pandemia la cual ha impactado de fuerte manera en el campo laboral, derivando en desempleos y crisis económicas en diferentes sectores de la industria. Consecuentemente, la emergencia sanitaria ha sido una problemática a nivel global, y en México esta problemática se vuelve aún más compleja.

Para poner en contexto la problemática planteada, algunos datos en el país sobre los estratos socioeconómicos, son los siguientes: hay 890,416 jóvenes menores de 29 años en edad de trabajar, de los cuales el 64.5% (632,468) pertenecen a los estratos socioeconómicos bajos y medios. Consecuentemente la falta de oportunidades en el mercado laboral, está generando un crecimiento en los estratos socioeconómicos más bajos, lo cual genera una alerta pues si la tendencia sigue este curso muy pronto será la tercera parte de la población en México los que sufran dificultades económicas e incrementen el porcentaje de la clase media baja en nuestro país.

No obstante, a pesar de las dificultades que enfrentan los jóvenes, ofrecer políticas públicas que fomenten poco a poco el acceso de estos a oportunidades laborales o que de igual manera ofrezcan espacios para su expresión y desenvolvimiento se vuelven elementos esenciales si queremos voltear la balanza a su favor.

Es por lo anteriormente expuesto, que el objeto de la presente iniciativa es esencialmente el de reformar la Constitución con la finalidad de que se abran espacios a nivel cultural, político, social y económico para que los jóvenes puedan ser incluidos en las diferentes áreas de desarrollo estatal y que de igual manera se creen programas que fomenten dicha inclusión, para así generar un cambio en las tendencias socioeconómicas, y mediante la innovación e introducción de las nuevas generaciones propiciar una verdadera transformación generacional donde la economía crezca y la juventud se vuelva uno de sus principales motores.

b) Respecto a la Iniciativa por la que se Adiciona un Párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada



Jedsabel Sánchez Montes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_70_16122021.

La población joven comprende el grupo de entre 18 y 29 años. Como miembros de la sociedad, las y los jóvenes constituirán la principal fuente de promoción del desarrollo nacional y estatal; por ello, es necesario atender las diversas problemáticas a las que se enfrentan día a día.

Las y los jóvenes requieren acciones concretas en materia de inclusión, educación financiera, seguridad, salud mental, participación laboral, absorción educativa, entre otros aspectos de los que son carentes.

El aumento del desempleo a consecuencia de la COVID-19, ha producido un impacto económico considerable en el mundo, siendo la población joven la más afectada; y pese a que esta situación ha sido una realidad durante años, es inminente que esta condición incremente el porcentaje de jóvenes desempleados en comparación con el resto de la población

Según el INEGL la tasa de desocupación de la población de 15 a 29 años muestra un nivel de 7% (1.2 millones de personas desocupadas); que representa un poco más del doble en magnitud, comparada con la tasa de la población mayor de 29 años (3%). Del total de esta población que se encuentran desocupados 81% cuentan con experiencia laboral; de ellos 44% tiene entre 20 a 24 años, 39% de 25 a 29 años y 17%, de 15 a 19 años.

En materia de derecho políticos de la juventud, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la mayoría de los procesos políticos formales, tales como las elecciones, los jóvenes participan menos que los de otros segmentos poblacionales.

El objeto de esta iniciativa es adicionar un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes de conformidad con la pasada reforma al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, publicada el 24 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; mediante el cual se protege a las y los jóvenes obligando al Estado a promover el desarrollo integral de la juventud a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social,

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



económico y cultural en el Estado. Con esto se pretende robustecer y consagrar un derecho ya está establecido en nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional.

El artículo 4o de la Constitución Federal en su último párrafo establece lo siguiente:

“El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas. Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”

De conformidad con el artículo 2o de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes que a la letra dice lo siguiente:

“Son derechos de los jóvenes los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación personal, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los jóvenes o de sus padres, representantes legales o tutores.”

Es por eso que resultan imperativo contar a nivel local con un marco constitucional actualizado y sobre todo garante de los derechos de las y los jóvenes. Ahora las y los jóvenes serán sujetos de protección constitucional local y sobre todo serán beneficiarios de las políticas públicas segmentadas que los gobiernos estatal y municipales deberán implementar por mandato constitucional. Resultando imperativo contar a nivel local con un marco constitucional actualizado y sobre todo garante de los derechos de las y los jóvenes.

c) Respecto a la *Iniciativa que Adiciona un párrafo quince al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Luis Enrique García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adhiriéndose las Ciudadanas Diputadas Genny Janeth*

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



López Valenzuela, Leslie Mayela Figueroa Treviño y Laura Patricia Ponce Luna, registrada con el expediente legislativo número IN_LXV_142_07042022.

Es importante resaltar que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes¹ es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008. Con el propósito de ampliar y especificar derechos contemplados en la Convención, en función de las realidades juveniles contemporáneas, el Organismo Internacional de Juventud, impulsó en 2016 su actualización a través de un Protocolo Adicional, que fue firmado el mismo año, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Gracias a este proceso de fortalecimiento y difusión, el Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, incorpora, en su Acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la Convención. Este instrumento jurídico puede abordarse desde dos perspectivas. La primera de ellas, remite a su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes, y la segunda, por su parte, enfatiza al carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

Desde esta doble perspectiva, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes se ha convertido en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para los Estados que la han ratificado, así como en documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser referenciado y aplicado tanto por los gobiernos como por las y los ciudadanos. De allí su gran aporte al ejercicio de una ciudadanía integral fundamentada en el reconocimiento de las personas jóvenes como sujetos de derechos y acorde con las distintas realidades socioeconómicas, políticas, culturales y tecnológicas de la región.

El Organismo Internacional de Juventud, al difundir el texto de estos dos instrumentos, está convencido del papel fundamental que tiene garantizar el

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



ejercicio de los derechos de las personas jóvenes en el desarrollo regional y el bienestar de la sociedad iberoamericana. Por ello, su compromiso decidido con la ratificación, apropiación y uso efectivo de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y su Protocolo Adicional.

Los Estados Parte, dentro de los que se encuentra México, como firmante del Pacto Iberoamericano de Juventud, conscientes de la trascendental importancia para la humanidad de contar con instrumentos como la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; el 'Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales'; el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"; la 'Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial'; la 'Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer'; la "Convención sobre los Derechos del Niño"; la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, que reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno, han considerado que los instrumentos mencionados forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, cuyo propósito es crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos, y que la presente Convención se integra con los mismos.

De esta manera y teniendo presente que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran, y constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un periodo de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro y teniendo en cuenta que entre los jóvenes de la Región se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general, se considera que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud.

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4°
de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*



Conforme a lo anterior, es obligación de los Estados, garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos, pues estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y, generando un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos protectores del ser humano.

En cumplimiento a lo anterior, en fecha 24 de diciembre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contiene la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir un párrafo para establecer la obligación del estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Como consecuencia de la reforma citada, en su artículo tercero transitorio obliga a las Legislaturas de las entidades federativas a realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos dicho Decreto, por lo que, en cumplimiento a lo anterior, se propone la adición de un párrafo quince al artículo 4 de la Constitución del Estado de Aguascalientes, para establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de Aguascalientes, lo anterior en un ejercicio de homologación y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano, conforme al Pacto Iberoamericano de Juventud.

IV.- Los integrantes de la suscrita Comisión nos permitimos realizar el análisis de las Iniciativas que nos ocupan, al tenor de lo siguiente:

En virtud de que las presentes Iniciativas tienen como finalidad adicionar un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia de juventud, nos permitimos realizar su análisis en conjunto. A fin de ejemplificarlo, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre las 3 iniciativas:

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes

IN_LXIV_801_12012021	IN_LXV_70_16122021	IN_LXV_142_07042022
<p>Artículo 4o.-...</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- (...)</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con un enfoque multidisciplinario que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural en el Estado. La Ley en la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 4.-...</p> <p>El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad.</p>

Como se advierte, el proyecto de decreto de las Iniciativas en estudio es el mismo, proponiendo que se establezca en la Constitución Local que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad.

De acuerdo con los datos arrojados por el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro estado había a esa fecha, cerca de 377 mil 413 personas de entre 15 y 29 años de edad, las que representan el 33.8% de la población total de Aguascalientes.

De las situaciones en que viven nuestros jóvenes, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, se destacan las siguientes:

- 87 mil 703 no están afiliados a algún servicio de salud, es decir, el 23%.
- 123 mil 650 asisten a la escuela, presentando el 33%.
- El 63% es población económicamente activa, por lo que desempeñan alguna ocupación laboral, ello se traduce en 236 mil 60 jóvenes.
- 244 mil 381 de ellos son solteros, es decir, el 65%.

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



Con ello se constata que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante comunicado en fecha 12 de agosto de 2019 reconoció a las juventudes y su potencial como transformadores del desarrollo nacional y llamó al Estado Mexicano a favorecer el empoderamiento a través de espacios para participar activamente en la sociedad, ello mediante acciones para que las y los jóvenes puedan desarrollarse en ambientes libres de violencia y discriminación, con igualdad de oportunidades de educación y laborales para mujeres y hombres, donde se garanticen sus derechos a la libre expresión y asociación, se impulsen sus habilidades y capacidades, y se abran espacios de participación donde su inventiva y opiniones, sean valorados y llevados a la práctica para resolver los problemas que afectan a toda la sociedad.¹

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y aunque el Estado mexicano fue promotor y firmante, aún se encuentra en análisis para su ratificación conforme a lo establecido en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, se hace mención de este instrumento internacional pues comparte el mismo objetivo que los promotores buscan, el reconocer y proteger los derechos de las personas jóvenes, a través de un enfoque multidisciplinario que permita su desarrollo en todos los ámbitos.

Por ello y como efectivamente lo señala el Diputado Luis Enrique García López en su exposición de motivos, menciona que en fecha 24 de diciembre de 2020; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su texto vigente señala:

¹ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Com_2019_310.pdf Consultado el 07 de junio de 2022.



Artículo 4º. ...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos."

En virtud de dicha reforma, se estableció en su artículo Tercero de los Transitorios, que las Legislaturas de las entidades federativas, realizarían las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto.

Cabe destacar que a la fecha los Estados de Durango, Nuevo León, Oaxaca y Querétaro han incluido en sus Constituciones estas adecuaciones.

Los suscritos Diputados coincidimos con los promotores en la necesidad de reconocer a nivel local en el marco constitucional los derechos de las personas jóvenes. Por ello, teniendo en cuenta que entre las y los jóvenes de nuestro país y nuestro Estado soportan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general; se estiman procedentes las Iniciativas de estudio, a fin de que el Estado brinde políticas enfocadas en la juventud, que permitan el pleno desarrollo y ejercicio de sus derechos para que este sector de la población alcance su máximo potencial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante de la recta consideración de este Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Adiciona** un Párrafo Décimo Sexto al Artículo 4o de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes* para quedar como sigue:

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario y transversal, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural de la Entidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes



SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA



DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
SECRETARIO



DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL



DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJÁS
VOCAL

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se Reforma el artículo 4º
de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes*